



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

Nº 436 -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 14 NOV 2025

VISTO:

El Registro N°1740, que contiene el Informe N°163-2025-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT DRS.T/G.R.TACNA de fecha 11 de noviembre del 2025 emitido por Asesoría Legal Externa de la Dirección Ejecutiva del HHUT, Informe N°839-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29.10.2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, Informe N°1018-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22.10.2025 e Informe N°0303-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26.03.2025 emitidos por la Unidad de Logística, Memorando N°0130-2025-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11.07.2025 emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N°0168-2025-UND.FUNC.PPTO-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11.07.2025 emitido por la Unidad Funcional de Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestaria N°2221, OFICIO N°78-2025-DPTO-CIRUGIA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA y OFICIO N°212-2025-DPTO-CIRUGIA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA emitidos por la Jefatura del Departamento de Cirugía; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión N° 199-2018/DTN de "Reconocimiento del pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado"; señala:

- ❖ La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no sea formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.
- ❖ Al respecto, De acuerdo con lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar y en la decisión de su exclusiva responsabilidad – podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está – que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del "enriquecimiento sin causa", basado en el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas del otro", contemplado en el Artículo 1954° del Código Civil .

En tal sentido, es necesaria la concurrencia de elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, que conforme a lo señalado en la precipitada Opinión N°199-2018/DTN, siendo los siguientes:

A vertical stack of official stamps and signatures on the left side of the document. From top to bottom: a circular stamp of the 'DIRECCIÓN EJECUTIVA' with a signature; a circular stamp of the 'OFICINA DE ADMINISTRACIÓN' with a signature; a circular stamp of the 'DIRECCIÓN TÉCNICA' with a signature; a circular stamp of the 'OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO' with a signature; and a circular stamp of the 'DPTO. DE CIRUGIA' with a signature.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Resolución Directoral

Nº 436 -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 14 NOV 2025

- (i) Que la Entidad se ha enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como ser la ausencia de contrato); y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido de buena fe por el proveedor.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 124-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado, en relación al enriquecimiento sin causa, lo siguiente:

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”.

Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11 de enero de 2017 señala que: “(...) En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”;

Que, mediante OFICIO N°78-2025-DPTO-CIRUGIA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de fecha 20 de marzo del 2025 y ratificado con OFICIO N°212-2025-DPTO-CIRUGIA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA de fecha 15 de octubre del 2025 la jefatura del Departamento de Cirugía, quien a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de deuda y dada la conformidad en calidad de área usuaria, reitera que dicha intervención fue solicitada de urgencia al no contar con medico de cirugía torácica y Cardiovascular y en el contexto de cierre de ejercicio anual, lo que habría imposibilitado el procedimiento administrativo regular;

Que, la Unidad de Logística en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través del INFORME N°0303-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2025 y ratificado mediante INFORME N°01018-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de octubre del 2025, señala que se evidencia el incumplimiento del procedimiento administrativo respectivo, por lo cual se deberá de iniciar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para efectuar las contrataciones como se dio en el presente caso de la prestación realizada por el Méd. Carlos Alberto Fernández Crisosto; en cuanto al cumplimiento del servicio se puede evidenciar que el proveedor habría prestado el servicio de BUENA FE tal como se acredita con la documentación adjunta, se ha demostrado que la Entidad se ha beneficiado del servicio entregado por el Méd. Carlos Alberto Fernández, sin que medie un contrato idóneo que lo vincule, por lo que el proveedor ha quedado empobrecido, en ese contexto la Entidad puede reconocer en una decisión de su exclusiva responsabilidad la suma determinada y adeudada a modo de indemnización por haberse beneficiado con las prestaciones; por lo que, según los pronunciamiento técnicos emitidos sobre la contratación del servicio de atenciones médicas especializadas como médico cirujano torácico y cardiovascular para el Departamento de Cirugía, en cuanto al adeudo pendiente a favor del Médico en mención, emite OPINIÓN FAVORABLE a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de pago a favor de Carlos Alberto Fernández Crisosto con RUC N°10062886361 por el monto de S/.8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles);

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**



Resolución Directoral

N° 434 -2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 14 NOV 2025

Que, mediante **MEMORANDO N°0130-2025-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 11 de julio del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante el cual otorga la Certificación Presupuestal N°00002221-2025, para atender lo solicitado por el importe de S/8,000.00 soles (Ocho Mil con 00/100 soles) en la específica de gasto 2.3.2.7.1 4. 9 8 Otros Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por personas naturales, de la secuencia Funcional Meta 0098-2025 en la Fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante **INFORME N°839-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 29 de octubre del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, quien eleva el expediente administrativo de Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa, señalando que dicho expediente cuenta con el pronunciamiento del Departamento de Cirugía, quien solicita reconocer la deuda pendiente adjuntando la documentación pertinente, así como la **OPINIÓN FAVORABLE** de la Unidad de Logística y su **RATIFICACIÓN** a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de Deuda, así como la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** por el monto de S/8,000.00 soles;

En ese contexto, mediante el **INFORME N°163-2025-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA** de fecha 11 de noviembre del 2025, Asesoría Legal Externa, concluye en lo siguiente: "3.1. En virtud de lo antes mencionado, considerando la opinión vertida por la Jefatura de la Unidad de Logística en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, quien mediante Informe N°0303-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA y ratificado con Informe N°01018-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, emite Opinión Favorable a fin de proseguir con el trámite correspondiente; y luego de la evaluación respectiva al presente expediente, este despacho de Asesoría Legal Externa emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** al **RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por los servicios médicos prestados al Departamento de Cirugía por el monto solicitado de S/8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles) a favor de **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CRISOSTO** con RUC N°10062886361, conforme se acredita con la conformidad otorgada mediante el **OFICIO N°78-2025-DPTO-CIRUGIA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA** de fecha 20 de marzo del 2025 y ratificada con **OFICIO N°212-2025-DPTO-CIRUGIA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA** de fecha 15 de octubre del 2025 emitido por la Jefatura del Departamento de Cirugía. 3.2. Se recomienda la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para su evaluación para deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios que incumplieron con las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.";

Que, a la evaluación del presente expediente se tiene que, se cumplen con los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, requisitos que han sido desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que han sido evaluados técnicamente por la Unidad de Logística a través del Informe N°0303-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2025 y ratificado mediante Informe N°01018-2025-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de octubre del 2025 y trasladados a este despacho mediante Informe N°839-2025-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva y la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística y el Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Seals and stamps on the left margin:
- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- LOGÍSTICA
- PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
- OFICINA DE CIRUGIA



Resolución Directoral

Nº 436-2025-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 14 NOV 2025

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como FUNCIONES ESPECIFICAS, en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CRISOSTO** con RUC N°10062886361, por los servicios médicos prestados al Departamento de Cirugía del Hospital Hipólito Unanue de Tacna por el monto total de S/8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles), en amparo de lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Economía, ejecute el pago hasta por el monto de S/8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 soles), a favor de **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CRISOSTO** con RUC N°10062886361, que deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y en la específica de gasto 2.3.2.7.14.98 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las Oficinas y Unidades competentes y demás instancias correspondientes, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Estadística e Informática proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página Web del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY VICENTE CHOQ JE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N° 48128 RNE N° 33561



EFVCh/gmbh
cc: Archiv.